

Renta de Primera, Segunda, Cuarta y Quinta categoría

Casos Prácticos



*Trabajando para
todos los peruanos*



Juntos cumplimos con el Perú

CASO PRÁCTICO - 1era, 2da, 4ta, 5ta Categoría

1. DATOS GENERALES

El señor Jorge Perales Ruiz, con RUC N° 10578963859, de profesión médico y su esposa, Mónica Torres González con DNI N° 72583698, de profesión Ingeniero, ha optado, con ocasión del pago a cuenta del mes de enero de 2016, por declarar y pagar el impuesto a la renta como sociedad conyugal por las rentas generadas por los bienes comunes, atribuyendo la representación de dicha sociedad al esposo.

Para efectos de la presentación de la declaración jurada anual 2016 mediante el Formulario Virtual N° 703, el señor Jorge Perales Ruiz debe considerar únicamente el total de los ingresos comunes obtenidos por el arrendamiento y/o cesión de bienes inmuebles, y sus ingresos personales obtenidos por la enajenación de acciones y otros valores mobiliarios, así como los percibidos por el ejercicio de su profesión como médico, de acuerdo a los supuestos planteados en el presente caso práctico. Los ingresos percibidos por su esposa por su profesión de Ingeniero no forman parte de la declaración del Sr Jorge Perales Ruiz por ser rentas propias de la esposa.

A continuación se detallan los ingresos percibidos y/o devengados durante el ejercicio gravable 2016, por las rentas de capital (primera y segunda categoría), la determinación de las rentas brutas y netas correspondientes, así como la liquidación del impuesto a la renta, con la indicación de las casillas del Formulario Virtual N° 703 en el cual debe registrarse las mismas.

2. RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA

A. Predios

— La sociedad conyugal es propietaria de los siguientes predios:

Predio	Uso	Autoavalúo 2016 S/	Alquiler mensual	Mejora incorporada
Av. Los Nogales N° 1244 - San Isidro	Casa habitación (alquilada todo el 2016)	380,000	\$ 1,000	20,000
Av. José Leal N° 240 - Dpto N° 138 - Lince	Departamento (alquilado todo el 2016)	310,000	1,500	--
Calle Real N°345 - Huancayo	Casa habitación (cesión gratuita todo el 2016)	300,000	--	--
Av. Los Tucanes N° 385 - Miraflores	Casa habitación y oficina**	450,000	--	--

* El valor de las mejoras incorporadas en la Casa-habitación se considera como renta afecta en el ejercicio en que se devuelve el inmueble y siempre que no exista reembolso. Dicho inmueble fue devuelto en el mes de diciembre 2016 y no hubo reembolso por parte del propietario.

** Casa-habitación ubicada en Av. Los Tucanes N° 385 - Miraflores, ocupada por la pareja de esposos, no genera renta alguna, aun cuando el señor Jorge Perales Ruiz, utilice parte de la misma como oficina para ejercer su profesión.

- Cálculo de los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta (Casa habitación ubicada en San Isidro):

El señor Jorge Perales Ruiz, en calidad de arrendador, ha efectuado pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por un total de S/ 2,052 mediante Formularios Virtuales N° 1683, conforme al siguiente cuadro:

Mes	Alquiler en US\$	Tipo de cambio*	Alquiler en S/	Pago a cuenta S/**
Enero	1,000	3.468	3,468	173
Febrero	1,000	3.521	3,521	176
Marzo	1,000	3.323	3,323	166
Abril	1,000	3.271	3,271	164
Mayo	1,000	3.370	3,370	169
Junio	1,000	3.286	3,286	164
Julio	1,000	3.350	3,350	168
Agosto	1,000	3.390	3,390	170
Setiembre	1,000	3.397	3,397	170
Octubre	1,000	3.360	3,360	168
Noviembre	1,000	3.631	3,631	182
Diciembre	1,000	3.642	3,642	182
Total	12,000		41,009	2,052

* El tipo de cambio aplicado corresponde al tipo de cambio promedio ponderado compra que corresponde al cierre de operaciones del día del devengo o percepción de la renta (artículo 50° del reglamento de la LIR) publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (<http://www.sbs.gob.pe>). Si en dicho día no hubo publicación, se debe tomar como referencia la publicación inmediata anterior. Para los meses de noviembre y diciembre se ha tomado un tipo de cambio supuesto.

** Tasa efectiva 5% del alquiler equivalente al "monto del alquiler - 20% x 6.25%"

Cálculo de los pagos a cuenta mensuales (departamento de Lince):

Mes	Alquiler en S/	Pago a cuenta
Enero	1,500	75
Febrero	1,500	75
Marzo	1,500	75
Abril	1,500	75
Mayo	1,500	75
Junio	1,500	75
Julio	1,500	75
Agosto	1,500	75
Setiembre	1,500	75
Octubre	1,500	75
Noviembre	1,500	75
Diciembre	1,500	75
Total	18,000	900

* Tasa efectiva 5% del alquiler equivalente al "monto del alquiler - 20% x 6.25%"

- Cálculo de la renta bruta anual producto del arrendamiento (alquiler) de bienes inmuebles:

Renta bruta anual	Casa	Departamento
a. Renta devengada	S/ (Nuevos soles)	
- Alquiler casa-habitación San Isidro	41,009	
- Alquiler departamento (Lince)		18,000
Subtotal:	41,009	18,000
- Mejora incorporada* (San Isidro)	20,000	
Total renta devengada	61,009	18,000
b. Renta presunta:**		
-Alquiler casa habitación (San Isidro)		
> Valor de autoavalúo x 6%	22,800	
S/ 380,000 x 6%		
-Alquiler departamento (Lince)		
>Valor de auavalúo x 6%		18,600
S/ 310,000 x 6%		
Total renta presunta	22,800	18,600
TOTAL RENTA BRUTA ANUAL	61,009	18,600
Pagos a cuenta mensuales	2,052	900
TOTAL PAGOS A CUENTA	S/ 2952	

Para determinar el total de la Renta Bruta Anual, utilice el mayor monto entre a) y b) en cada caso.

*) Las mejoras se computan como renta gravada del propietario en el ejercicio que se devuelva el bien. Asimismo, no se consideran dentro del monto que se compara con la renta presunta (6% del valor de autoavalúo), sin embargo, si son consideradas para determinar la Renta Bruta Anual (S/ 61,009)

(**) En ambos casos, la renta presunta se ha calculado por todo el ejercicio gravable.

- Cálculo de la renta ficta

(Cesión gratuita de casa habitación ubicada en Calle Real N° 345 - Huancayo)

Renta Ficta Anual	S/
Casa habitación	
Valor del autoavalúo x 6%	18,000
S/ 300,000 x 6%	
Total Renta Bruta Ficta Anual	18,000

(*) En este caso al existir Renta Ficta, no existe obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Los ingresos se deben declarar y pagar anualmente, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 84° de la Ley.

– La sociedad conyugal alquiló un inmueble ubicado en la Calle Angamos N° 2054 - Magdalena por el que pagaron durante todo el año 2016, la suma mensual de S/ 1,500 Soles al señor Mariano Rojas Polo (propietario) identificado con RUC N° 10547263985. Dicho inmueble fue subarrendado por todo el año 2016 a la señora Isabel Lora Paredes, por la suma mensual de S/ 1,900 Soles.

Se han efectuado pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por S/ 240.

Renta bruta anual por subarrendamiento	S/	
Ingresos devengados por subarrendamiento	1,900 x 12	22,800
(-) monto del alquiler que debe pagar el propietario	1,500 x 12	(18,000)
Renta Bruta Anual		4,800
Pagos a cuenta mensual efectuados (*)		240

* Tasa Efectiva 5% del alquiler es equivalente al monto del subarriendo - 20% x 6.25%.

* El señor Jorge Perales Ruiz deberá declarar al arrendador, señor Mariano Rojas Polo, en la sección "alquileres pagados" del rubro "Información Complementaria" del Formulario Virtual N° 703.

B. Muebles

– La sociedad conyugal es propietaria de un vehículo, que fue alquilado al señor Manuel Torres Limo por US\$ 500 dólares mensuales durante el período de enero a diciembre de 2016.

Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta efectuados ascienden a S/ 1,026.

Mes	Alquiler en US\$	Tipo de cambio*	Alquiler en S/	Pago a cuenta S/**
Enero	500	3.468	1,734	87
Febrero	500	3.521	1,761	88
Marzo	500	3.323	1,662	83
Abril	500	3.271	1,636	82
Mayo	500	3.370	1,685	84
Junio	500	3.286	1,643	82
Julio	500	3.350	1,675	84
Agosto	500	3.390	1,695	85
Setiembre	500	3.397	1,699	85
Octubre	500	3.360	1,680	84
Noviembre	500	3.631	1,816	91
Diciembre	500	3.642	1,821	91
Total			20,507	1,026

* El tipo de cambio aplicado corresponde al tipo de cambio promedio ponderado compra que corresponde al cierre de operaciones del día del devengo o percepción de la renta (artículo 50 del Reglamento de la LIR) publicado por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (<http://www.sbs.gob.pe>). Si en dicho día no hubo publicación, se debe tomar como referencia la publicación inmediata anterior. Para los meses de noviembre y diciembre se ha tomado un tipo de cambio supuesto.

** Tasa Efectiva 5% del alquiler es equivalente al Monto del alquiler - 20% del alquiler x 6.25%

— Asimismo son propietarios de una máquina de fotocopiado, adquirida en agosto del 2011 por un valor de S/ 40,000 Dicha máquina ha sido cedida gratuitamente a la empresa Distribuidora “El Rosal” SAC, por el período de enero a diciembre de 2016.

Renta Ficta anual	
Actualización del valor de adquisición de los equipos*	
Valor de adquisición =	$\frac{\text{IPM Dic 2016}}{\text{IPM Julio 2011}} = \frac{103.255029}{97.309443} = 1.061$
Valor Actualizado:	40,000 x 1.061 = 42,440
Renta bruta 42,440 x 8%	3,395

* Base legal: numeral 2.2 del inciso a) del artículo 13° del Reglamento. El IPM del mes de diciembre 2016 es un valor supuesto.

>> Se ha convertido el IPM de Julio 2011 tomando como año base diciembre 2013: <http://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/economia/>

2.1. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA

Resumen de Renta Bruta y determinación de Renta Neta

Concepto	S/
A. Predios y muebles declarados a la SUNAT	
1. Arrendado	
- Casa habitación (Av. Los Nogales N° 1244 - San Isidro)	41,000
- Departamento (Av. José Leal N° 240 - Dpto 138 - Lince)	18,000
- Vehículo	20,507
	79,516
2. Subarrendado	
- Av. Angamos N° 2064 - Magdalena San miguel	4,800
SUB TOTAL	84,316
B. Inmuebles y muebles no declarados y/o renta ficta	
-Departamento (Av. José Leal N°240 - Dpto 138 Lince)	600
-Casa habitación cedida gratuitamente (Calle Real N° 345 - Huancayo)	18,000
- Renta ficta por máquina de fotocopiado cedido gratuitamente	
- Mejoras incorporadas casa habitación (Av. Los Nogales N° 1244 - San Isidro)	3,395
	<u>20,000</u>
SUB TOTAL	41,995
TOTAL RENTA BRUTA DE PREDIOS Y MUEBLES	126,311
(*) deducción 20% de S/ 126,311	(25,262)
RENTA NETA DE PRIMERA CATEGORÍA	101,049

Casilla 133

Casilla 557*

Casilla 558

Casilla 558

Casilla 557*

Casilla 102

Casilla 501

Casilla 515

* El importe de la renta no declarada, resulta de efectuar la comparación de la renta real pactada con la renta mínima presunta del departamento de la Av. José Leal N° 240 - Dpto 138 - Lince S/ 18,600 (renta mínima presunta) - S/ 18,000 (renta real pactada) = S/ 600 (Renta no declarada)

2.2. PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO

Resumen de los pagos a cuenta

Concepto	S/
A. Predios y muebles declarados a la SUNAT	
1. Arrendado	
- Casa habitación (Av. Los Nogales N° 1244 - San Isidro)	2,052
- Departamento (Av. José Leal N° 240 - Dpto 138 - Lince)	900
	2,952
2. Subarrendado	
- Av. Angamos N° 2064 - Magdalena San miguel	240
SUB TOTAL	3,192
B. Muebles	
1. Alquiler	
- Vehículo	1,026
SUB TOTAL	1,026
TOTAL PAGOS A CUENTA	4,218

Casilla 133

2.3 LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA

Liquidación del Impuesto Anual

Concepto	S/
Total renta bruta de primera categoría	126,311
(-) Deducción 20% de S/ 126,311	(25,262)
Renta Neta de Primera Categoría	<u>101,049</u>
Renta Neta Imponible de Primera Categoría	101,049
Impuesto calculado (Renta Neta Imponible x 6.25%)	6,316
Créditos con derecho a devolución	
Pago directo por rentas de primera categoría	(4,218)
Saldo por regularizar a favor del Fisco	S/ 2,098

Casilla 161

3. RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Durante el ejercicio 2016, el señor Jorge Perales Ruiz, ha realizado las siguientes operaciones:

1. En mayo del 2016 decidió invertir S/ 6,000 en el “Fondo Mutuo MVM” (FM) el cual es administrado por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos (SAFM) “El Capital”, la cual otorga al señor Perales (participe) el respectivo certificado de participación en el FM. En Diciembre del 2016 el señor Perales decide rescatar su inversión, recibiendo por su certificado de participación la suma de S/ 7,000. En dicho momento la SAFM “El Capital” le efectúa la retención de S/ 65 entregándole el respectivo certificado de atribución.
2. A fines del 2014 realizó un depósito a plazo fijo en el Banco “Buena Inversión” por S/ 60,000, depósito que renovó en diciembre del 2016, respecto del cual decidió retirar los intereses generados a dicha fecha que ascienden a S/ 6,800 por este concepto.
3. En Abril del 2016 invierte parte de sus ahorros en la Bolsa de Valores de Lima (BVL) por un monto ascendente a S/ 30,000 realizando con dicho monto las siguientes operaciones:
 - 3.1 Compró 3,000 acciones de la embotelladora peruana “Sabor del Norte S.A.A.” a razón de S/ 7 cada acción. Cuando el precio de mercado de dichas acciones sube intempestivamente en octubre a S/ 15 cada acción, decide transferir la totalidad de las mismas. Por esta operación CAVALI le retuvo S/ 900.
 - 3.2 Compró 4,000 acciones de la empresa de plásticos peruana “El Resistente S.A.” a razón de S/ 5 cada acción. Ante la continua caída en el precio de mercado de las mismas, decide vender la totalidad de dichas acciones a un precio de S/ 2 por acción.
 - 3.3 Compró 800 acciones de la empresa colombiana “El Visitante” a razón de S/ 11.25 cada acción, vendiendo la totalidad de las mismas cuando el precio por acción se encontraba en S/ 25 por acción. Por esta operación se le retuvo S/ 700.
4. El 13 de mayo el hermano del Sr. Jorge Perales le obsequia 3,000 acciones de la empresa peruana “El Samaritano” las que cotizaban en la BVL y cuyo última cotización figuraba en S/ 3 por acción. Dichas acciones decide venderlas en noviembre ante la baja del valor de mercado de las mismas a S/ 1.20 por acción. Por esta operación se le retuvo S/ 80
5. Compró acciones de la empresa “La Luz SAA” (domiciliada en el Perú) en la ciudad de Granada (España) por un monto de S/ 8,000 el 02 de febrero del 2014, acciones que transfirió en diciembre del 2016 por un monto de S/ 12,000 obteniendo una ganancia de S/ 4,000. (ver ítem 4.4 del presente caso práctico - página 15).
6. En un viaje realizado a Uruguay en julio compró acciones de la empresa uruguaya “El Madero”, las cuales enajena en noviembre en la Bolsa de Valores de Argentina, obteniendo una ganancia de S/ 7,900 habiéndosele retenido S/ 760 (al respecto ver el acápite 4 del numeral 4 del presente caso práctico - página 15).
7. En un viaje de vacaciones a Chile decide comprar bonos emitidos por la empresa colombiana “La Ganadora”, transfiriendo la totalidad de los mismos en la Bolsa de Valores de Chile, obteniendo una ganancia de S/ 7,300, no efectuándose retención alguna.
8. Finalmente en diciembre el señor Jorge Perales Ruiz decide desprenderse de los derechos de autor que ejercía sobre un libro de medicina, percibiendo de la empresa editora “Las Obras SAC” la suma de S/ 19,000 (ver Ley N.º 29165).
9. En el mes de mayo de 2016 el Sr. Perales firmó un contrato con el Laboratorio “Los Cumplidos SAC”, para ser imagen televisiva de un producto que lanzó al mercado, por el cual cobro la cantidad de S/ 7,500 habiéndosele retenido S/ 469 de impuesto a la renta.

A continuación se detalla la renta bruta obtenida por cada concepto, el tipo de renta obtenida (de fuente peruana o extranjera) y la correspondiente determinación y liquidación del impuesto:

Concepto	Ingreso	Costo Computable	Renta Bruta	Retención	Agente de Retención	Fuente Peruana	Fuente Extranjera
1. Fondo Mutuo MVM	7,000	6,000	1,000	65	SAEM	SI	
2. Depósito Banco “Buena Inversión”	6,800	-----	6,800	-----	-----	SI (a)	
3. Bolsa de Valores de Lima							
3.1 Acciones de “Sabor del norte S.A.A”	45,000	21,000	24,000	900	CAVALI	SI	
3.2 Acciones “El Resistente S.A”	8,000	20,000	(12,000)	----	----	SI: Pérdida	
3.3 Acciones “El Visitante”	20,000	9,000	11,000	700	CAVALI		SI (b)
4. Acciones de “El Samaritano” (gratuito)	3,600	----	3,600	80	CAVALI	SI	
5. Acciones de “La Luz S.A.A (venta en Granada)	12,000	8,000	4,000	----	----	SI (c)	
6. Acciones de “El Madero” (venta en BVA)	7,900		7,900	760			SI (d)
7. Bonos de “La Ganadora” (venta en BVCh)	7,300		7,300	----			SI (e)
8. Derechos de autor Libro de Medicina	19,000		19,000			SI (f)	
9. Regalías por prestación de imagen para la TV	7,500		7,500	469		SI (g)	

a) Conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, los intereses por depósitos bancarios se encuentran exonerados del Impuesto hasta el 31.12.2018.

b) Según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51º de la Ley del Impuesto a la Renta, la renta de fuente extranjera originada por la transferencia de acciones y otros valores mobiliarios que se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y siempre que su transferencia se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país, se sumarán y compensarán entre sí, y si resultara una renta neta, esta se sumará a la renta neta de la segunda categoría.

c) El inciso h) del artículo 9º de la Ley del Impuesto a la Renta considera renta de fuente peruana la obtenida por la enajenación de acciones y otros valores mobiliarios cuando la empresa o sociedad que emitió la acción o valor mobiliario se encuentre constituida o establecida en el Perú.

d) De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 51º de la Ley del Impuesto a la Renta, esta renta de fuente extranjera debe ser sumada a la renta neta del trabajo y se le aplicará la escala progresiva acumulativa de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%. (Por lo que no se considera la retención para efectos de la Segunda Categoría)

e) Según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51º de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de fuente extranjera originadas por enajenaciones realizadas en mecanismos de negociación extranjeros, siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades, se sumarán y compensarán entre sí, y si resultara una renta neta, esta se sumará a la renta neta de la segunda categoría. Actualmente dicho convenio se da a través del MILA: Mercado Integrado Latinoamericano integrado por Colombia, Chile, México y Perú (Resolución CONASEV N° 036-2011-EF/94.01.1)

f) El importe de los S/ 19,000 no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo sostenido en el Informe 129-2007/SUNAT.

g) Según inciso c) del artículo 24 de la Ley del Impuesto a la Renta esta prestación de imagen califica como regalía dentro de las rentas de segunda categoría (No se considera para efectos de la determinación de la Renta de Segunda Categoría porque la retención es definitiva en la fuente).

3.1. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA DE FUENTE PERUANA

Concepto	S/	
- Fondo Mutuo MVM	1,000	
- Bolsa de Valores de Lima		
1. Acciones de "Sabor del Norte S.A.A"	24,000	Casilla 350
- Acciones de "El Samaritano" (titulo gratuito)	3,600	
- Acciones de "La Luz" (venta en Granada)	4,000	Casilla 353
Renta Bruta por enajenación de valore mobiliarios	32,600	
(-) Deducción 20% de 32,600	(6,520)	Casilla 354
Renta Neta por enajenación de valores mobiliarios	26,080	
- Bolsa de Valores de Lima		
1. Pérdidas por acciones de "El Resistente S.A."	(12,000)	Casilla 354
Renta Neta de Fuente Peruana	14,080	

3.2. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA

Concepto	S/	
- Bolsa de Valores de Lima		
1. Acciones de "El Visitante"	11,000	
- Bonos de "La Ganadora" enajenación en BV Chile	7,300	Casilla 385
Renta Neta de Fuente Extranjera	18,300	

3.3. LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA

Concepto	S/	
Renta Neta de Fuente Peruana	14,080	
Renta Neta de Fuente Extranjera	18,300	Casilla 356
Renta Neta Imponible de Segunda Categoría	32,380	
Impuesto Calculado (Renta Neta Imponible x 6.25%)	2,024	Casilla 357
Crédito con derecho a devolución		
-Retenciones efectuadas	(1,745)	Casilla 359
Saldo a favor del Fisco	279	Casilla 362

4. RENTAS DEL TRABAJO

Durante el ejercicio gravable 2016, además de las rentas de capital ya enumeradas anteriormente, por su profesión de médico y en el ejercicio independiente de dicha actividad, el señor Jorge Perales Ruiz es emisor electrónico por designación de la SUNAT, por lo que sus ingresos están registrados en el "Libro de Ingresos y Gastos Electrónico", conforme a lo indicado en el numeral 4.1 del presente caso práctico.

Asimismo como director de la Clínica La Salud es Primero SAC identificada con RUC N° 20154786938, recibió el 20 de setiembre de 2016, por concepto de dietas la suma de S/ 32,000, respecto de las cuales se le retuvo el 8%.

Sus ingresos como profesional independiente los recibió a través del banco "Buenos Intereses", identificado con RUC N° 20453689754, siendo afectado con el Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, por la suma de S/ 100, según constancia de retenciones.

De otro lado el señor Jorge Perales Ruiz ha percibido rentas calificadas como de quinta categoría de parte de la Clínica La Esmerada SAC por su labor como médico, percibiendo un haber mensual de S/ 16,000 de enero a diciembre de 2016, más las gratificaciones por fiestas patrias y navidad.

Asimismo la empresa le otorgó una bonificación como prestación alimentaria (Ley N° 28051), la cual fue percibida por un monto de S/ 10,000 por todo el año.

En los meses de mayo y noviembre, percibió la suma de S/ 16,000 como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y en diciembre percibió la suma de S/ 9,200 por concepto de gratificación extraordinaria.

Cabe mencionar que en el mes de octubre vendió parte de sus vacaciones, percibiendo en dicho mes una remuneración vacacional que ascendió a S/ 8,000.

Adicionalmente la empresa le encargó realizar una exposición de temas médicos para una de las sucursales que la misma tiene en el extranjero, requiriéndole que por dicho concepto gire un recibo por honorarios por el monto de S/ 13,000. Dicho servicio al ser efectuado para la misma empresa con la cual mantiene simultáneamente una relación laboral de dependencia, se considera como renta de quinta categoría, conforme a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 34° de la Ley.

Por todo concepto la Clínica La Esmerada SAC como agente de retención le ha entregado un certificado de retenciones por la suma de S/ 43,200 soles.

Durante el ejercicio 2016 el señor Jorge Perales Ruiz realizó viajes al extranjero, oportunidad que aprovechó para realizar las siguientes operaciones:

1. El 22 de octubre realizó una exposición relativa a los últimos avances médicos en un evento realizado en EE,UU participación por la cual fue remunerado con US\$ 2,400, monto que los percibió en efectivo.
2. El 02 de febrero del 2015 compró en la ciudad de Granada (España) acciones de la empresa peruana "La Luz SAA" por un valor de S/ 8,000 soles las mismas que vendió en diciembre del 2016 por el importe de S/ 12,000 soles logrando obtener una ganancia de S/ 4,000. (ver acápite 5 del numeral 3 del presente caso práctico).
3. El 2015 adquirió un vehículo por US\$ 16,000 en Bahamas el mismo que fue registrado pero no asegurado en dicho país y que venía arrendando a un monto mensual de US\$ 350 dólares. Sin embargo, en Junio del 2016 sufrió el robo del mismo, pérdida por la cual no obtuvo reembolso alguno.
4. En julio realizó un viaje a Uruguay adquirió acciones de la empresa uruguaya "El Madero", las cuales vendió en noviembre en la Bolsa de Valores de Argentina obteniendo una ganancia de S/ 7,900. (al respecto ver el acápite 6 del numeral 3 del presente caso práctico).

Respecto de las rentas obtenidas en el extranjero, se le ha retenido por su participación como expositor en el evento realizado en EE.UU US\$ 450 dólares americanos y adicionalmente, por la venta de las acciones en la Bolsa de Valores de Argentina le han retenido el importe de S/ 760.

Finalmente, en el ejercicio 2016 efectuó donaciones al Hogar Clínica "San Juan de Dios" por un monto de S/ 32,000, otro a la Clínica "Buena Atención" SAC por un monto de S/ 10,500 y a la Asociación sin fines de lucro denominado "Club Los Solidarios" por un monto de S/ 5,000, la cual tiene como objeto social la protección vecinal.

A continuación se detalla la determinación correspondiente a las rentas brutas y netas de cuarta y quinta categoría. Así como la liquidación del impuesto.

4.1 RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

A. Rentas por el ejercicio individual de la profesión

Hay que indicar que el señor Jorge Perales Ruiz es emisor electrónico designado por la SUNAT de Recibos por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera Electrónica, conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT y modificatorias, y también emite recibos por honorarios impresos a sus clientes:

Fecha de emisión	Fecha de cobro	Recibo por honorarios	Nombre y apellido/Razón social del cliente	RUC del cliente		Monto bruto	Monto retenido 8%
23.12.2015	18.01.2016	E001 - 034	Librería "El Futuro" SAC	20578213695	2	6,000	480
17.01.2016	17.01.2016	E001 - 035	Luis Peña Ramos	-----	1	2,300	0
18.01.2016	20.01.2016	E001 - 036	Las Codornices SRL	20593587968	2	2,800	224
20.01.2016	21.01.2016	E001 - 037	Rosa Centeno Peralta	10289756321	5	2,100	0
Total Enero						13,200	704
10.02.2016	13.02.2016	E001 - 038	Lucía Roque Daz	10458326598	2	6,200	496
17.02.2016	19.02.2016	E001 - 039	Bodega "El Dulce" SRL	20596384265	2	4,128	330
25.02.2016	26.02.2016	E001 - 040	Julio Pérez Llanos	----	1	942	0
Total Febrero						11,270	826
02.03.2016	04.03.2016	E001 - 041	Pedro Suarez López	10547329821	5	3,034	0
05.03.2016	08.03.2016	E001 - 042	María Tirado Rivera	----	1	4,800	0
14.03.2016	14.03.2016	E001 - 043	Fotocopiadora "La Luz" S.A.C	20145873654	2	9,600	768
Total Marzo						17,434	768
03.04.2016	06.04.2016	E001 - 044	Vilma Salinas Gonzáles	----	1	3,500	0
07.04.2016	08.04.2016	E001 - 045	José Perales Luna	10254736952	3	6,200	0
29.04.2016	30.04.2016	E001 - 046	REVERTIDO	----	4	0	0
Total Abril						9,700	0

20.05.2016	21.05.2016	E001 - 047	Rosa Centeno Peralta	10289756321	5	2,100	0
25.05.2016	27.05.2016	E001 - 048	Importaciones EL SOL S.A	20694328795	2	1,600	128
27.05.2016	29.05.2016	E001 - 049	Camilo Vera Ríos	----	1	2,300	0
Total Mayo						6,000	128

08.06.2016	10.06.2016	E001 - 050	Librería La Fontana S.A.C	20547235698	2	5,724	458
15.06.2016	18.06.2016	E001 - 051	Celeste Razuri Panta	----	1	2,218	0
23.06.2016	25.06.2016	E001 - 052	Fotocopiadora La Luz SAC	20145873654	2	6,458	517
Total Junio						14,400	975

08.06.2016	10.06.2016	E001 - 050	Ruth Garcia Peña	----	1	3,200	0
15.06.2016	18.06.2016	E001 - 051	Distribuidora La Luz EIRL	20147562835	2	7,200	576
23.06.2016	25.06.2016	E001 - 052	Luisa Poma Vega	10475623145	3	3,710	0
Total Agosto						14,110	576

15.09.2016	17.09.2016	E001 - 056	Tenorio Ramirez Luque	10543214938	2	4,400	352
21.09.2016	24.09.2016	E001 - 057	Distribuidora La Luz EIRL	20147562835	2	5,800	464
27.09.2016	30.09.2016	E001 - 058	Raquel Pozo Rioja	----	1	3,420	0
Total Setiembre						13,620	816

12.10.2015	15.10.2016	E001 - 059	Hugo Sifuentes Rodas	10248638973	5	6,500	0
19.10.2016	22.10.2016	E001 - 060	Distribuidora La Luz EIRL	20147562835	2	3,800	304
25.10.2016	29.10.2016	E001 - 061	Roberto Estrada Santos	----	1	4,500	0
Total Octubre						14,800	304

04.12.2015	06.12.2016	E001 - 062	Carla Torres Pineda	----	1	2,370	0
12.12.2016	15.12.2016	E001 - 063	Distribuidora La Luz EIRL	20147562835	2	7,200	576
15.12.2016	16.12.2016	E001 - 064	Estudio Loyola SRL	20145985326	2	4,800	384
21.12.2016	15.01.2017	E001 - 065	Librería El Futuro SAC	20578213695	2	(*)3,800	0
Total Diciembre						18,170	960
Totales						132,704	6,057

- (1) Personas naturales sin actividad empresarial que no son agentes de retención, al pagar rentas de cuarta categoría.
 (2) El pagador de la renta es una persona jurídica o natural que se encuentra en el Régimen General del Impuesto a la Renta, razón por la cual tiene la obligación de efectuar la retención (Inciso b) del artículo 71° de la Ley).
 (3) El pagador de la renta es una persona natural con negocio que se encuentra en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), por lo cual no le corresponde efectuar retenciones por rentas de cuarta categoría.
 (4) Este número al haber sido REVERTIDO se conserva en el listado y no puede ser generado para otro cliente.
 (5) El pagador de la renta es una persona natural con negocio que se encuentra en el Nuevo Régimen Único Simplificado - NUEVO RUS, por lo cual no le corresponde efectuar retenciones por rentas de cuarta categoría.

B. Otras rentas de cuarta categoría

Dietas percibidas por ejercer el cargo de Director en la empresa Clínica "La Salud es Primero SAC".

Fecha	Concepto	RUC	Ingreso percibido S/	Impuesto retenido S/*
20.09.2016	Dietas por reunión de directorio del periodo Enero/Setiembre de 2016 en la empresa "Clínica La Salud es Primero SAC"	20154786938	32,000	2,560

* La Clínica "La Salud es Primero SAC" se encuentra acogida al Régimen General del Impuesto a la Renta, razón por la cual realizó la retención del 8%.

4.1.1. PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO

Mes	Monto bruto S/	Impuesto resulsitante	Impuesto retenido S/*	Impuesto pagado S/**	Recibo por honorarios electrónicos
Enero	13,200	1,056	704	352	E001-034 al E001-037
Febrero	11,270	902	826	76	E001-038 al E001-040
Marzo	17,434	1,395	768	627	E001-041 al E001-043
Abril	9,700	776	0	776	E001-044 al E001-046
Mayo	6,000	480	128	352	E001-047 al E001-049
Junio	14,400	1,152	975	177	E001-050 al E001-052
Agosto	14,110	1,129	576	553	E001-053 al E001-055
Setiembre	13,620	1,090	816	274	E001-056 al E001-058
Octubre	14,800	1,184	304	880	E001-059 al E001-061
Diciembre	14,370	1,150	960	190	E001-062 al E001-064
Total	128,904	10,314	6,057	4,257	

* Sólo los clientes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta, pueden realizar la retención del 8% sobre las rentas de cuarta categoría, debido a que califican como Agentes de Retención (Inciso b) del artículo 71° de la Ley).

** Determinó y realizó sus pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, por un monto equivalente al 8% de sus ingresos mensuales, a través del PDT N° 616 - Trabajadores Independientes y del Formulario Virtual N° 616

El importe del recibo por honorarios N° E001-065 por S/ 3,800 no se considera en el periodo diciembre de 2016 por que está pendiente de cobro al 31.12.2016 (Criterio de imputación: Por lo percibido).

Cabe señalar que el agente de retención deberá retener el impuesto en el momento que abone los honorarios (criterio de lo percibido), conforme lo dispone el artículo 74° de la Ley.

4.1.2. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA DE CUARTA CATEGORÍA

Renta bruta	S/	
Ingresos según Libro de Ingresos y Gastos (-) Ingresos no percibidos en el ejercicio (RHE E-065)	132,704 (3,800)	
Total renta bruta	128,904	
(-) Deducciones		
20% de rentas de cuarta categoría (S/ 128,904 x 20%)*		(25,781)
(+) Ingresos percibidos por sesión de directorio de la Clínica La Salud es Primero SAC		32,000
Renta neta de cuarta categoría		135,123

Casilla 107

Casilla 108

* Se considera el monto total de S/ 25,781 al no exceder el mismo el tope de las 24 UIT, establecida como deducción máxima para el caso de las rentas de cuarta categoría proveniente por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

4.2. RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA

4.2.1. RENTA BRUTA

Concepto	Monto bruto S/	Monto retenido S/
1. Remuneración de enero a diciembre (S/ 16,000 x 12)	192,000	
2. Gratificaciones julio y diciembre	32,000	
3. Bonificación Ley N° 28051 (Prestación alimentaria)	10,000	
4. Bonificación Extraordinaria (Ley N° 29351)*	2,880	
5. Compensación por tiempo de servicios (S/ 16,000)**	---	
6. Gratificación Extraordinaria	9,200	
7. Remuneración Vacacional	8,000	
8. Otros ingresos considerados renta de quinta categoría	13,000	
Renta neta de quinta categoría	267,080	43,200

Casilla 131

Casilla 111

* La Ley N° 29351 establece la reducción de costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abonándose el 9% que paga el empleador como aportación a Essalud, al trabajador bajo la modalidad de bonificación extraordinaria.

** Ingresos inafectos. Deben ser registrados en la casilla 201 de la "Sección Informativa" del Formulario Virtual N° 703.

4.3. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA (RENTA NETA DE TRABAJO)

Concepto	S/
Renta neta de cuarta categoría	135,123
Renta de quinta categoría	267,080
Total rentas de cuarta y quinta categoría	402,203
(-) Deducción 7 UIT (7 x S/ 3,950)*	(27,650)
Renta neta de quinta categoría	374,553

Casilla 512

* Si el total de las Rentas netas de cuarta y quinta categorías no excede del límite de las 7 UIT, la deducción se efectuará sólo por el total de dichas rentas.

4.4. RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA

Concepto	S/
22.10.2016: Percepción de US\$ 2,400 dolares americanos por exposición en evento realizado en EE.UU.*	8,078
Diciembre 2016: ganancia de capital por la venta de acciones de la empresa peruana La Luz SAA**	----
Junio del 2016: Pérdida por el robo de un vehículo de su propiedad adquirido, registrado y ubicado en Bahamas por un monto de \$ 16,000 Dólares Americanos***	----
Julio del 2016: ganancia de capital por la venta de acciones de la empresa "El Madero" en la Bolsa de Valores de Argentina.****	7,900
Renta neta de Fuente Extranjera	15,978

Casilla 116

(*) Tipo de cambio compra a la fecha de percepción (22.10.2016): S/ 3.366

(**) La ganancia de capital por acciones de la empresa peruana debe ser considerada en la determinación de la renta de fuente peruana de segunda categoría.

(***) La pérdida de US\$ 16,000 por el robo del vehículo, ocurrido en Bahamas no es compensable para efecto de determinar el Impuesto a la Renta porque dicho país está en la lista de países o territorios de baja o nula imposición.

(****) La ganancia de capital por acciones de la empresa "El Madero" forma parte de la renta de fuente extranjera que se suma a la renta del trabajo por no cumplir lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51º de la Ley.

– Impuesto retenido en el extranjero

Impuesto pagado/ retenido en el extranjero	S/
22.10.2016: Retención de US\$ 450 dólares americanos por exposición en evento realizado en EE.UU.*	1,515
Julio del 2016: Retención por la venta de acciones en la Bolsa de Valores de Argentina.	760
Total	2,275

Casilla 122

(*) Tipo de cambio promedio ponderado compra de la fecha de percepción (22.10.2016) S/3,366

DEDUCCIÓN POR DONACIONES EFECTUADAS

– Determinación del monto de donaciones

Beneficiario	Monto en S/
1. Hogar Clínica "San Juan de Dios"	32,000
2. Clínica "Buena Atención" SAC*	10,500
3. Asociación sin fines de lucro denominado "Club Los Solidarios" **	5,000
Total de donaciones efectuadas	47,500

(*) La donación efectuada a la Clínica "Buena Atención SAC" no es considerada concepto deducible, pues la mencionada Clínica no es una entidad sin fines de lucro.

(**) La donación a la ASFL "Club Los Solidarios", no es concepto deducible al tener la misma un fin gremial y no calificar como entidad perceptora de donaciones (inciso x) del artículo 49º de la LIR.

De conformidad con el inciso b) del artículo 49º el monto por donaciones no puede exceder el 10% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera:

Donación máxima deducible: 10% (RNT + RFE)	
10% (374,553 + 15,978) = 39,053	
El importe donado al Hogar Clínica San Juan de Dios es menor al importe establecido como máximo deducible.	
Donación aceptada como deducción	32,000

Casilla 519

Donde:

RNT= Renta Neta del Trabajo (Renta neta de cuarta y quinta categoría) - casilla 512 del Formulario Virtual N° 703

RNFE = Renta de Fuente Extranjera - casilla 116 del Formulario Virtual N° 703

1.6. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE DE TRABAJO

Renta Neta de Trabajo	374,553	Casilla 512
Deducciones		
1. (-) ITF (según constancia de retenciones/percepciones)*	(100)	Casilla 522
2. (-) Donación al Hogar Clínica "San Juan de Dios"	(32,000)	
	342,453	Casilla 519
Renta neta de fuente extranjera	15,978	
Total Renta Imponible del Trabajo y Fuente Extranjera	358,431	Casilla 116

* El ITF de S/. 100 resulta de la retención del banco "Buenos Intereses" por concepto del depósito por sus ingresos profesionales de cuarta categoría.

1.7. CÁLCULO DEL IMPUESTO DE LA RENTA NETA DEL TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA

Renta imponible de trabajo y de fuente extranjera		RNT + RNFE*		Diferencia	Tasa	Importe
Hasta	5 UIT	0	19,750	19,750	8%	1,580
Más de 5UIT	Hasta 20 UIT	19,751	79,000	59,249	14%	8,295
Más de 20 UIT	Hasta 35 UIT	79,001	138,250	59,249	17%	10,072
Más de 35 UIT	Hasta 45 UIT	138,251	177,750	39,499	20%	7,900
Más de 45 UIT		177,751	a más	180,684	30%	54,205
		Total		358,431		82,052

* RNT= Renta Neta del Trabajo / RNFE= Renta Neta de Fuente Extranjera

1.8. LIQUIDACIÓN ANUAL DE LA RENTA DEL TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA

Concepto	S/	
Impuesto calculado		82,052
(-) Créditos		
1. Créditos sin derecho a devolución		
Credito por Renta de fuente Extranjera (1)		(2,275)
2. Créditos con derecho a devolución		
A. Pagos a cuenta:		
Rentas de cuarta categoría	(4,257)	
B. Retenciones:		
Rentas de cuarta categoría	(8,617)	
Rentas de quinta categoría	(43,200)	(56,074)
Saldo por regularizar (a favor del fisco)		23,703

Casilla 142

- Cálculo de la Tasa Media:

Considerando lo dispuesto para el cálculo de la tasa media aplicable al impuesto abonado en el extranjero tenemos lo siguiente:

TASA MEDIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA ABONADO EN EL EXTRANJERO

$$\text{Tasa Media} = \frac{\text{Impuesto Calculado}}{\text{RNT} + \text{RNFE} + 7 \text{ UIT}} \times 100$$

Donde:

RNT = Renta Neta del Trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría (casilla 512)

RNFE = Renta Neta de Fuente Extranjera (casilla 116)

7 UIT = S/ 27,650 hasta el limite del total de la renta neta de cuarta y quinta categoría (casilla 511)

$$\text{Tasa Media} = \frac{82,052}{402,203 + 15,978 + 27,650} \times 100 = 18.40\%$$

Concepto	S/
a. Monto del impuesto efectivamente pagado en el exterior	2,275
b. Límite máximo	
Renta de Fuente Extranjera x Tasa Media (S/ 15,978 x 18.40%)	2,940
Crédito a deducir (monto menor entre a. y b.)	2,275

Casilla 122

5. OTROS INGRESOS

Aquellos ingresos que se encuentren exonerados o inafectos deben ser registrados en la Sección Informativa del Formulario Virtual N° 703.

Concepto	S/	S/
1. Ingresos Exonerados:		
Intereses por depósito a plazo en Banco Buena Inversión	6,800	6,800
2. Ingresos Inafectos:		
Compensación por tiempo de servicios (CTS)	16,000	
Venta de derechos de autor (informe N° 129 - 2007/SUNAT)	19,000	35,000

Casilla 200

Casilla 201



 renta.sunat.gob.pe/2016

 Central de consultas:
0801-12-100 / (01) 315-0730

 [guiatributaria](#)

 [@SUNAToficial](#)

 [GuiaTributaria SUNAT](#)